



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
Radicación **41001-31-10-001-2021-00205- 00**  
Demandante **MARIA ENID GARCIA QUINTERO**  
Demandado **CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ**

Neiva, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone los disponen los Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE**

**1º Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro de nacimiento de los hijos en común de los litigantes y de los demandantes; y el registro civil de matrimonio de las partes.

**2º Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores JAVIER ANTONIO LOZANO CEDEÑO, FRANCY MANRIQUE y DERLY ANDREA CAMPOS GARCIA, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM A FAVOR DEL DEMANDADO.**

**1º Testimoniales:** Sobre la ratificación de los testimonios solicitados por la parte actora según las voces del Art. 222 del C.G.P en armonía con el numeral 3 del Art. 84 ibídem, el Despacho advierte que la

demandante en el escrito inicial no aportó declaraciones extraprocesales tendientes a esclarecer los hechos materia de debate que pueden ser desvirtuada por dicha herramienta jurídica, *a contrario sensu* las versiones indicadas en el memorial introductorio fueron solicitadas con el ánimo de practicarse en audiencia pública en atención a lo indicado en el Art. 208 y siguientes de la citada norma adjetiva.

Como corolario de lo antes expuesto, para efectos de contradecir las declaraciones que eventualmente viertan los testigos solicitados por la actora, el demandado puede ejercer su derecho a contrainterrogar a los mismos según lo expuesto en el numeral 4 del Art. 221 del C.G.P; en consecuencia se niega la analizada solicitud de ratificación objeto de análisis.

**2º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio a la señora MARIA ENID GARCIA QUINTERO, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**1º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio a los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez

